REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno

REFERENCIA: RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00446 00
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO RAMIREZ CANO
DEMANDADO: FASE II DISCOTECA BAR SHOW Y ENTREFASE S.A.S

Dentro del proceso ordinario de la referencia, mediante auto del 21 de enero del 2021 se devolvió la demanda para que en el término de cinco días hábiles se procediera subsanar los yerros enlistados.

La apoderada de la parte actora allega memorial el día 27 de enero del 2021, mediante el cual solicitaba traslado del auto ya mencionado para poder acceder a él, argumentando que en la página de la RAMA JUDICIAL, no se encontraba el auto publicado en la sección de autos donde se podía visualizar.

Este despacho con el fin de corroborar lo manifestado por la parte actora procedió a revisar si el auto se encontraba publicado en la página mencionada encontrando que efectivamente fue publicado a través de estado de fecha 21 de enero de 2021 publicado en la sección de autos, por consiguiente, no es de recibo el argumento esgrimido por la peticionaria.

En consecuencia y a la presente fecha encontrándose el termino vencido para subsanar los requisitos exigidos por el despacho, sin observarse memorial al respecto.

Por lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria instaurada por JOSE FERNANDO RAMIREZ CANO en contra de FASE II DISCOTECA BAR SHOW Y ENTREFASE S.A.S de conformidad con las razones expuestas en anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

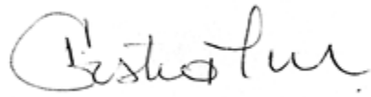

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 016 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 12 de enero de 2021.

Secretario